

MODULO 1

Designaciones

Provisionales y suplentes.

INDICE

- Introducción. Pág. 3
- Fundamentación Legal Básica Pág. 4
- Consideraciones Generales Pag. 5
- Desarrollo de actos públicos: Provisionales y Suplentes. Pag.
- Documento de Apoyo Decreto 258/05 Pág. 14
- Transcripción normativa Actos Públicos Pág. 16
- Decreto 258/05 Pág. 35

Introducción

El Derecho al Trabajo, se encuentra consagrado en la Constitución Nacional, Provincial, Ley de Educación Nacional 26026 y Provincial 13.688, y en el caso de los docentes de la Provincia de Buenos Aires, en el Estatuto del Docente, Ley 10579 y modificatorias, como el Derecho a la Educación de los Niños, consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, tanto como la Educación de jóvenes y adultos también previstos en las cuatro primeras normas mencionadas. Ambos Derechos se relacionan con nuestra tarea diaria, por lo cual debemos desde el rol que nos ocupa a cada uno de los integrantes de las Secretarías de Asuntos Docentes, arbitrar los medios para garantizar su ejercicio.

Al "Área, departamento, sector y/o personal encargado de designaciones" le compete **una tarea muy importante que se extiende a lo largo de todos el año, desde el mes de enero con las designaciones para las Escuelas Abiertas en Verano, tomando mayor fuerza en el mes de febrero y extendiéndose a lo largo de todo el ciclo lectivo, con la designación de provisionalidades y suplencias, culminando el año con el otorgamiento de Destinos Definitivos y propuestas de los nuevos Titulares Interinos para el ciclo lectivo siguiente.** Esta tarea que es diaria e ininterrumpida, tal como se enuncia en las normas citadas precedentemente, alcanza a cada niño, joven y adulto, que como alumnos asisten a las escuelas de la Provincia de Buenos Aires, como a los docentes aspirantes que acceden a puestos de trabajo y al ejercicio de su profesión.

El éxito de la tarea del área, departamento, sector y/o personal encargado de designaciones - como resultado de un trabajo en equipo - se encuentra relacionado con el compromiso, ética y conocimiento técnico de cada uno de sus integrantes.

La capacitación previa es esencial para todo actor institucional. La responsabilidad y seguridad en el desarrollo de cada acto público, en representación de el/la Secretario/a de Asuntos Docentes o quien lo represente, permitirá cumplir con la normativa vigente y de esta forma designar a cada docente, según sus derechos, redundando en el derecho de cada alumno.

Es necesario asegurar las acciones, a través del asesoramiento oportuno y eficaz de cada uno de los actores del área.

En este Módulo 1 " Designaciones de Provisionalidades y Suplencias" podrán encontrar todo dato, detalle producto de la experiencia y del análisis; y también la normativa para llevar a cabo un acto público con legalidad, transparencia, certeza, seguridad.

Directora de Gestión de Asuntos
Docentes.

Prof. Ana María Giordano

MODULO 1: " Designaciones de Provisionales y Suplencias".

OBJETO: Pautas y procedimientos para la cobertura cargos, módulos y/u hora cátedras en carácter de provisional o suplente.

FINALIDAD: Garantizar la designación docente y la prestación del servicio educativo

NORMATIVA APLICABLE:

(Toda la normativa se desarrolla al finalizar el módulo)

- **Ley 13.688, Artículo 87 inciso d)**
- **Estatuto del Docente de la Pcia. de Buenos Aires, Ley 10.579 y modificatorias y Decretos Reglamentarios. Artículos 107 y 108 Provisionales y Suplentes.**
- **Circular N°2 de febrero de 2009 de la Dirección de Tribunales de Clasificación.**
- **Resolución 773/94.** Inscripción listados in-fine .
- **Resolución N° 2781/95.** Aspirantes a coberturas de provisionales o suplencias que se encuentran en período de licencia por maternidad.
- **Resolución N° 129/01.** Aspirantes a coberturas de suplencias del cargo u/ horas cátedras que haya afectado a asignaciones de funciones jerárquicas y/o servicios provisorios de orden técnico.
- **Resolución N° 1039/01.** Turnos alternados en Equipos de Orientación Escolar de la Dirección de Psicología.
- **Resolución N° 2266/06.** Turnos alternados de Equipos Técnicos, Maestros Integradores y Maestros Domiciliarios. Dirección de Educación Especial.
- **Resolución N° 370/03 y 371/03** Equivalencias cargos - módulos a los efectos de la aplicación del Artículo 59 del E.D.

- **Resolución 784/03.** Establecer causales para otorgar los cinco puntos de residencia , Artículo 60 inciso d) del E.D.
- **Disposiciones para la confección de listados de Emergencia de las distintas Direcciones Docentes.**

DESIGNACIONES DE PROVISIONALES Y SUPLENTE

La designación de cargos, módulos y/u horas cátedras en carácter de provisionales o suplentes, si bien es realizada por las Secretarías de Asuntos Docentes, surge de la necesidad de los Servicios Educativos de contar con los docentes necesarios para poder garantizar la educación a los alumnos que concurren a los mismos, si bien la acción propia de designación la realiza la Secretarías de Asuntos Docentes (S.A.D), otros organismos distritales intervienen desde la función que les compete en este proceso, a saber:

- **Jefatura Regional y Distrital:** autorizan lo nuevos cargos, módulos y/u horas cátedras provisionales de todos las modalidades y niveles, generando el número de CUPOF
- **Autoridades del Servicio Educativo:** solicitan la cobertura ante la S.A.D. Realizan las tomas de posesión, informan al S.A.D las no toma de posesión, renunciaciones y/o abandono de cargo.
- **Secretaría de Asuntos Docentes:** recepciona los pedidos, convoca a Acto Público, designa, comunica al servicio educativo.

Por lo expuesto, cada organismo que interviene es responsable de arbitrar los medios para no obstaculizar el proceso, siendo necesario coordinar las acciones estableciendo pautas claras que permitan el normal desarrollo del mismo.

Las Secretarías de Asuntos Docentes con la finalidad de poder producir las designaciones deberán comunicar a los Servicios Educativos pautas claras y precisas para lograr llevar a cabo las designaciones.

Creemos importante recordar algunas cuestiones a tener en cuenta y que además pueden servir de base para elaborar algún tipo de instructivo para los servicios educativos del distrito, en el caso de considerarlo necesario.

Solicitudes de Cobertura :

- Deben estar debidamente cumplimentadas en todos los rubros consignados en el formulario, con letra de imprenta legibles y debidamente rubricadas y sellada por autoridad competente del Servicio educativos. La correcta confección evitará la dilación en la cobertura e inconvenientes en el acto público.
- En el caso de suplencias el período de cobertura deberá corresponder a los períodos mínimos establecidos en el Artículo 107 inciso b y c del E.D.
- No debe estar omitido el Cupof, excepto cargos, módulos y/u hs. cátedras anteriores al 2008, que no lo tuviera generado todavía, lo cual deberá ser cotejado.
- Ningún cargo, módulos y/u hs. cátedras nuevos por creación, crecimiento vegeativo de cualquier modalidad y nivel, a partir del año 2008 de puede designarse sin Cupof.
- Indicar período incompleto de la licencia usufructuada por el titular-provisional-suplente ausente ocasiona: lesionar derecho a docentes que sólo quieren desempeñarse en períodos cortos, ocultar intencionalmente información, entre otras.
- Indicar erróneamente la situación de revista, también significa ocultar la información.
- Los turnos y/u horarios deberán estar consignados claramente y deben coincidir con las cargas horarias curriculares correspondientes al plan de estudios. Se recuerda que los turnos son fijos, sólo podrán consignarse alternados en aquellas Direcciones Docentes que cuentan con Resoluciones por las cuales se determina no sólo la opción de turno sino también los cargos que se encuentran comprendidos en la misma.
- Los cargos, hs.cátedras y/o módulos deberán consignarse con la denominación correcta.
- Aquellos establecimientos que poseen extensiones y/o anexos que soliciten coberturas para desempeñarse en los mismos, deberán indicar en la solicitud dicha situación colocando el domicilio donde se tendrá que desempeñar el docente designado.
- Las solicitudes no deberán tener enmiendas, salvo que estén claramente salvadas con sello y firma del responsable de la rectificación.

- o La recepción de las solicitudes de cobertura, es una tarea diaria, se recomienda acordar con cuanto tiempo de anticipación a la realización del acto público se dará curso al pedido, ya que después de ese período pasará al próximo acto público.

ACCIONES GENERALES DE LAS SECRETARÍAS DE ASUNTOS DOCENTES:

- 1) Convocatoria al acto público.**
- 2) Recepción de pedidos de coberturas de cargos, módulos y/u horas cátedras provisionales y suplentes.**
- 3) Acto público.**

Descripción de las acciones generales:

1) Convocatoria al acto público

A los efectos de la convocatoria al acto público, el responsable de la Secretaría de Asuntos Docentes elaborará un cronograma anual que garantice las necesidades de cobertura de los servicios educativos del distrito, el cual deberá contener datos relevantes: niveles y modalidades, cargos, módulos, horas cátedras, áreas, espacios curriculares, asignaturas, días, hora y lugar (incluido el domicilio). Se recuerda que deberán ser lo suficientemente claros para que permita la interpretación adecuada de los establecimientos, docentes y aspirantes, a tal fin se evitarán las abreviaturas. Es responsabilidad de cada S.A.D emitir mensajes claros que favorezcan una comunicación fluida y clara. Sería pertinente aclarar en dicho cronograma que los aspirantes deben concurrir munidos de Documento Nacional de Identidad y Hoja de Ruta si ya han sido designados en el corriente año en el distrito u otros distritos donde se encuentre inscripto.

Una vez elaborado el cronograma procederán a realizar la convocatoria a los actos públicos efectuado la difusión a través de los medios de comunicación de difusión masiva y será comunicado a la Jefatura Distrital, entidades gremiales y establecimientos educativos, siendo las autoridades de estos últimos los responsables de notificar fehacientemente a los docentes que se desempeñan en el mismo.

El cronograma anual deberá estar expuesto en forma permanente en el local de la Secretaría de Asuntos Docentes en un lugar visible y de fácil acceso.

2) Recepción de pedidos de cobertura cargos, horas cátedras y módulos provisionales y suplentes:

Los secretarios y/o directivos de los servicios educativos remitirán a la Secretaría de Asuntos Docentes las solicitudes de cargos, módulos y/u horas cátedras provisionales y suplentes. Las solicitudes deberán estar cumplimentadas tomando los recaudos ya detallados en el presente módulo.

La Secretaría de Asuntos Docentes, a través del personal asignado a tal tarea, recepcionará el pedido, y:

- controlará que en el mismo consten todos los datos requeridos y estén consignados en forma clara y sin enmiendas, salvo que la misma se encuentre salvada con sello y firma.
- Advertirá a quien entrega la solicitud si existe error a los efectos que realice la corrección, de no contar con los datos para la corrección in situ, en el original y copia a entregar se consignará la situación a los efectos que el servicio realice la corrección o rehaga el pedido debiendo anular de puño y letra sobre el original donde figuraba el error. Se realizará el seguimiento, y se reiterará el pedido de solicitud de corrección de ser necesario telefónicamente.
- Colocará en el original y duplicado, media firma del receptor, sello de entrada donde constará la fecha y hora de ingreso, entregando el duplicado al servicio educativo.
- Registrarán los pedidos en un libro foliado habilitado a tal fin.
- Derivará el pedido al personal encargado del área / departamento o sector de designaciones.

3) Acto público: (CONCURSO DE ANTECEDENTES)

a) Acciones previas:

- Prever espacios físicos y mobiliario adecuados a cada convocatoria.
- Prever equipo de audio, el que dependerá de la cantidad de personas y lugar físico.
- Determinar el equipo de trabajo que acompañará en la tarea al S.A.D. El acto debe ser presidido por el/la Secretario/a de Asuntos Docentes, en caso de delegar esta función conforme a lo pautado en el Artículo 108 inciso b, apartado IV del E.D. deberá constar en actas.
- Confeccionar carpeta con la normativa vigente, releer y analizar la misma. Se sugiere también exponer la misma en carteleras en el local donde se desarrollan los actos públicos.
- Armar y organizar todos los listados a utilizar durante el acto público.
- Compaginar el listado de referencia que será el asistente adecuado del acto público.
- Ordenar y encarpetar las solicitudes según el criterio más operativo utilizado por la Secretaria ,ejemplo: por establecimiento, por cargos, etc.
- Disponer del material a utilizarse durante el acto: libros de actas debidamente foliado, solicitudes de cobertura, carteleras de vacantes, propuestas de designación, hojas de ruta, material de librería, sellos, etc.
- Excluir aspirantes del listado según normativa.
- Confeccionar un listado de aspirantes que informe las distintas instancias de recursos.
- Nomenclador de títulos y áreas de incumbencia.
- Nómina de servicios educativos con sus respectivas direcciones , medios de transporte y de ser posible mapa del distrito con ubicación.
- Exponer las vacantes antes de cada acto público en soportes, carteleras u otros recursos que permita la exhibición oficial y la posibilidad de acceso a la lectura de todos los aspirantes.

b) Desarrollo del acto público:

- El acto público debe desarrollarse en orden, en silencio. Las actuaciones de la mesa deben ser prolijas y no debe mostrarse amistad o enemistad manifiesta con los aspirantes. Tampoco debe haber acumulación de aspirantes en el lugar donde se confecciona el acta y se completan las hojas de ruta.

- Durante el acto además de cumplimentar el acta se solicita a los aspirantes que firmen en el pedido original para evitar que expresen que fueron designados sin su consentimiento. En este caso es necesario que los datos sean legibles. Firma, nombre y apellido y documento, dado que el área de CUPOF debe hacer la carga a diario. Si estos datos no están legibles implicará perder la regularidad de la carga del CUPOF.
- Registrar la asistencia de los aspirantes consignando el horario. No es obligatorio, pero es conveniente en caso de tener que rehacer un acto, queda supeditado a las situaciones y particularidades del distrito.
- Iniciar el acto público en el horario establecido, nunca antes del horario consignado, es conveniente corroborar la misma con los aspirantes presentes para evitar impugnaciones por dicha causal.
- Una vez expuestas las vacantes no se incorporarán nuevas, que hayan ingresado cuando ya se inició el acto y algunos aspirantes al haber observado la oferta pueden haberse retirado del recinto de designación, lo que daría lugar a impugnaciones.
- Efectuar la lectura de la normativa vigente y específica para el desarrollo del acto.
- Consultar a los presentes si alguien se encuentra representando a algún aspirante con poder.
- Dar lectura del/los listados en estricto orden de mérito.
- Registrar el desarrollo del acto público en acta correspondiente.
- Constatar en la hoja de ruta del aspirante las designaciones que posee en el corriente año.
- Dejar constancia de la confirmación de aceptación del aspirante, mediante firma en el libro de actas, en caso de apoderados será quien rubrique el acta, debiéndose conservar en la Secretaría la autorización y fotocopias del DNI del apoderado.
- Confeccionar la designación y hoja de ruta las cuales estarán rubricadas por quien preside el acto. Entregar constancia de la misma al docente designado.
- Dejar constancia en el cartel expuesto de vacantes el nombre y puntaje del docente designado, día y hora, es conveniente también firme el aspirante.
- Resolver en el momento, las denuncias de ilegitimidad sobre el desarrollo del acto, recibidas durante el transcurso del mismo y notificar al aspirante. En caso de no hacer lugar a lo solicitado y de continuar la disconformidad, se elevará por nota en el término un día los dos a la Dirección de tribunales de Clasificación (No omitir en la remisión copia del Acta autenticada).
- Dejar constancia en acta al finalizar el acto horario, y vacantes sin cubrir por falta de Aspirante. Se sugiere que dos aspirantes presentes no designados firmen al pie de la misma.

Libro de Actas de designaciones

- El desarrollo del Acto Público quedará reflejado en Acta.

Se anunciará y registrará:

- Lugar, día y hora de inicio.
- Responsables de Secretarías de Asuntos Docentes que llevan adelante el Acto.
- Autoridades Educativas y Representantes Gremiales que acompañan.
- Motivo de la convocatoria, explicitando Dirección Docente y cargos / Mód. / Hs. Cátedras.
- Normativa que lo enmarca, de la cual se ha dado lectura.
- El procedimiento utilizado para las designaciones (Uso de Listados)
- Nombre y apellido, tipo y número de documento, del docente designado, establecimiento, cargo, espacio curricular, asignatura, cantidad de módulos y/u hs. cátedras, curso y división, turno, situación de revista, listado, puntaje de mérito del listado, en caso de los in fines 108 A Y B número de orden, como así también en el caso del último listado mencionado y en los listados de emergencia el item, se debe también indicar en que vuelta se designa y firma de aceptación del docente o del apoderado.
- Todo lo acontecido durante el desarrollo (elección, impugnaciones , otros)
- Los casos de designación de un docente a través de un apoderado (reservar en Secretaría de Asuntos Docentes la documentación probatoria).
- Al finalizar el Acto, consignar en Actas los Cargos / Mód. / Hs.Cátedra , indicando espacio curricular y/o asignatura, establecimiento, situación de revista , turno y término que no fueron cubiertos por falta de aspirantes. Ej: Jardín de Infantes 996- MI- S-T.T. hasta el 22/05/09.
-

El modo que se propone garantiza el uso de las Actas como prueba documental ante eventuales reclamos/ recursos, a ser resueltos en instancias de revocatoria o jerárquico en subsidio.

c) Al finalizar el acto público:

- Notificar fehacientemente a los Servicios Educativos, dentro de las 24 hs. de realizado el acto público, los docentes designados provisionales y suplentes en los formularios específicos.
- Recepcionar diariamente por parte de los secretarios de las escuelas: las renunciaciones o no toma de posesión de provisionales o suplentes designados por los listados vigentes, para su exclusión o ubicación al final del listado correspondiente.
- Incorporar la información obrante en las actas de cada acto público en el banco de datos de vacantes.
- Archivar los pedidos de cobertura designados y/o aquellos que por el período solicitados ya no encuadren para poder ofrecerlos en el próximo acto, separando aquellos que por falta de aspirantes deben ser expuestos en actos sucesivos

Utilización de los listados

- Descontar los **diez (10) puntos**: Si comprobare que el docente posee un cargo titular o su equivalente lo ubicará en el lugar del Listado que corresponda, con el valor resultante del descuento y convalidará el cambio operado con sello y firma. Tal circunstancia quedará registrada en el Acta.
- Cinco (5) puntos por domicilio:
Al momento de efectuar la designación de docentes titulares interinos, provisionales o suplentes, el Secretario de Asuntos Docentes constatará, con documento de identidad del docente a la vista, la correcta asignación de los 5 puntos por residencia, según lo previsto en el Art. 60 d (Con un año de residencia en el distrito al cierre de la inscripción) Corresponde descontarlos, de comprobar el no cumplimiento de la normativa, ubicando al docente en el lugar del Listado que corresponda, con el valor resultado del descuento; de lo actuado se dejará constancia en Acta. De no asistir con el DNI se lo designará ad-referendum, debiendo el aspirante en un plazo de 24 hs presentar el mismo, pasado ese término la designación quedará sin efecto y se designará al docente que estando presente en el acto y con menor orden de mérito haya manifestado su voluntad de haber tomado ese cargo, horas

cátedras y/u módulos , deberá quedar sentado en acta lo actuado con la notificación fehaciente de los interesados donde conste la conformidad.

Por otra parte, Secretaría de Asuntos Docentes, con documentación probatoria, los adjudicará en el Acto Público, por aplicación Resolución 784/06.

- 1.- Para ser usado como único listado
 - a) Listado Oficial de **Ingreso en la Docencia**
 - b) Listado **108 A** (Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto N° 441/95).
 - c) Listado **108 A in fine** del citado Decreto (Integrado por aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas para el Ingreso, no se hubieran inscripto en los plazos correspondientes, siendo incluidos por escrito orden de inscripción por las respectivas Secretarías de Asuntos Docentes).
- 2.- Para ser usado por Item como único Listado.
 - a) **108 B** (Complementario) Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto N° 441/95.
 - b) Listado **108 B in fine**
- 3.- Para ser utilizado por Item como único Listado **Emergencia**
- Cuando el aspirante no hubiera alcanzado el equivalente a un cargo y por la indivisibilidad de la carga horaria la oferta supera las equivalencias, la designación podrá exceder hasta un máximo de 18 hs, de nivel medio, 12 módulos de Secundaria y 14 hs, en el nivel terciario.
- Al momento de la designación, no se tendrán en cuenta los cargos y/u horas cátedra o módulos que se hubieran obtenido previamente en ciclos lectivos anteriores, en carácter de titular, provisional o suplente, en cualquier jurisdicción.
- Los listados serán considerados por Dirección Docentes y Provincia. En consecuencia no se podrá acceder a otro cargo provisional o suplente en la misma rama, en cualquier distrito, mientras existan aspirantes que no posean ningún cargo provisional y/o suplente, o quienes no lo tuvieran, no demostraran interés.
- Si un docente, que por su condición de titular no tuviera los diez (10) puntos y desde ese orden de listado fuera designado titular interino, podrá acceder a un primer cargo provisional o suplente, en la misma rama, en segunda vuelta.
- Si un docente hubiera sido designado titular interino, provisional y/o suplente, por listadote ingreso, en una cantidad de horas cátedra o módulos

inferior al equivalente a un cargo, ya sea en el mismo o distinto distrito, podrá completar la carga en la primera vuelta en la misma rama, en el mismo o distinto distrito.

- Si un aspirante hubiera sido designado en el mismo o distinto acto en horas cátedra y/o módulos, en cantidad inferior a la equivalencia a un cargo y se le ofreciera un cargo, en la misma rama, podrá aceptarlo, debiendo renunciar a las horas cátedra o módulos, consecuentemente bajará al último lugar en el listado de la rama. Las citadas horas o módulos se llevarán a cobertura en el siguiente acto público.
- Se podrá aspirar, poseyendo un cargo o su equivalente como provisional o suplente en una rama, a un primer cargo equivalente como provisional o suplente en otra rama de la Educación, por ser considerado OTRO LISTADO.
- Los distintos ítems que integran el listado 108 B y 108 B in fine deben ser utilizados como "Mini - listados". Es decir no se pasará a otro ítem, hasta tanto haya agotado el mismo. Con respecto al listado de Emergencia no se pasará a otro ítem, hasta haber agotado al anterior.
- Deberá quedar registrado en el Acta correspondiente al Acto Público, con carácter de declaración jurada, las designaciones que poseyera por el uso del listado de la rama de la educación, en ese u otros distritos.
- Es de aplicación el Art. 68° del Estatuto del Docente: "La falsedad de las declaraciones o certificados cancelará el nombramiento, si lo hubiese y excluirá del Registro al aspirante por el término de dos (2) a cinco (5) años, de acuerdo con la gravedad de la misma a partir de la fecha de la sanción, sin que el término del alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones. La reincidencia en la Falsedad causará la eliminación del aspirante con carácter definitivo. La sanción se aplicará previa instrucción de sumario y dictamen del Tribunal de Disciplina".

Detectada una presunta irregularidad la Secretaría de Asuntos Docentes remitirá la documentación a la

Dirección de Tribunales de Clasificación para que proceda de acuerdo a la normativa.

- Se recuerda la vigencia de la Resolución N° 2781/95 referida a aspirantes a coberturas de provisionales o suplencias que se encuentran en período de licencia por embarazo.

Renuncias, No toma de posesión y Abandono de cargo.

- Por ser considerados los Listados por rama de la Educación y Provincia, aquel docente que renunciara, no hiciese toma de posesión o abandonara el cargo, módulos y/o horas cátedras, con anterioridad al período para el que fuese designado, pasará a ocupar el último lugar en todos los cargos, horas

cátedras o módulos que figurara, en esa rama de la Educación en todos los distritos solicitados. Ejemplo:

1. Si el docente figurara en el listado de Ingreso 2009 cargo MG (E.P) deberá ser considerado al final del listado 108 A in fine en el momento.
 2. Si también figurara en el listado 108 B Item 2 cargo BI (E.P) deberá ser considerado al final del listado in fine del citado ítem.
 3. Si el mismo docente figurara en el listado de Emergencia Cargo AI 2º Ciclo (E.P) se procederá con igual criterio al expuesto en el punto anterior.
 4. La ubicación correcta de un docente que renunció es: después del último inscripto en ese día.
- El docente que hubiera cumplido el período para el que fue designado como suplente, y no aceptara continuar, ante la renovación de la licencia por parte del docente a quién supliera, no deberá modificar su lugar en el listado.

○ **RECORDAR:**

EN TODO ACTO PUBLICO LOS DOCENTES DEBEN CONOCER SU PUNTAJE, PARA LEERSE EN FRANJAS; DE LO CONTRARIO DEBERA LEERSE EL LISTADO.

EL RESPONSABLE DEL ACTO ARBITRARÁ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE CADA DOCENTE TENGA CONOCIMIENTO DE SU PUNTAJE EN CADA ACTO.

EL ÁREA DE INFORMÁTICA SIEMPRE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE TODO ACTO PÚBLICO

APLICACIÓN DEL DECRETO 258/05

TEMA: Designación de docentes "a Cargo" AUSENCIAS DE (3) tres o (4) cuatro días Decreto 258/05

- 1.- Solicitar para fotocopiar el Decreto 258/05 del que se deberá NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE a todo el personal docente todos los ciclos lectivos.
- 2.- CONFORMACION DEL LISTADO DE CADA ESCUELA: Podrá ser consultado por los Directores / Secretarios de los servicios educativos en el portal de la Dirección General de Cultura y Educación: www.abc.gov.ar ingresando a la opción "Suplencias Decreto 258/05", que se encuentra en el apartado "Consultas docentes" (en el cuadrante inferior derecho de la pantalla)
- 3.- ASIGNACIÓN ANTE LA NECESIDAD DE COBERTURA DE CARGOS:
 - A- El director del establecimiento realizará la designación bajo Acta indicando en la misma, los ofrecimientos, las aceptaciones y no aceptaciones, garantizando la transparencia con la participación, en carácter de veedores, de los delegados y/o representantes gremiales, teniendo en cuenta la conformación de los listados, a saber:
 - A1- PRIMERO, con docentes que se desempeñan en el establecimiento, por el estricto orden de mérito.
 - A2- AGOTADA LA INSTANCIA ANTERIOR, con los docentes que al momento de la inscripción optaron por pertenecer al listado del establecimiento, por estricto orden de mérito.
 - B- El Director elevará a Secretaría de Asuntos Docentes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la propuesta de designación "a cargo" **para su convalidación**.
 - C- Ante la imposibilidad de cobertura con el listado de la escuela (A1 y A2), el Director informará a Secretaría de Asuntos Docentes tal situación, para que se efectúe la designación por Concurso de Antecedentes (Actos Públicos).
 - D- El docente que por causas injustificadas inasistiera al servicio educativo para el que fuera designado "a cargo" será excluido del listado de ese establecimiento, debiendo el Director del establecimiento informar por escrito dicha exclusión a la Secretaría de Asuntos Docentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la exclusión.
 - E- El cese de un docente que no sea por renuncia le permite conservar su lugar en el listado para futuras coberturas.
- 4.- CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- 1- Cuando el Directivo presente a Secretaría de Asuntos Docentes el Acta de ofrecimiento para efectuar la designación deberá ADJUNTAR TALON DE LICENCIA DEL DOCENTE.
- 2- En caso de tener que convocar a docentes que figuran en el listado que aparece en la página Web y no tienen cómo comunicarse, solicitar el directivo de la escuela por escrito el número de teléfono de los mismos haciéndose responsable de esta información.
- 3- El uso del Decreto 258/05 se refiere únicamente a 3 y 4 días LAS LICENCIAS MEDICAS, (MODIFICADO ABAJO) razón por la cual deben estar seguros de que el período de ausencias es ese.
- 4- Cuando la necesidad de cobertura se prorroga por un período mayor a cuatro días, será de aplicación lo establecido en el artículo 108 del Estatuto del Docente y su Reglamentación (Acto Público).
- 5- *TODA VEZ QUE SEA NECESARIO PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA DE UN CARGO ENMARCADO EN EL DECRETO 258/05, POR ACTO PUBLICO, SE SOLICITA SE EXPRESE EL MISMO DENTRO DEL CONTENIDO DE PUÑO Y LETRA DE QUIEN CONFECCIONA EL PEDIDO.*

6.-Para la implementación original del Decreto fue necesario alcanzar acuerdos en mesa de co-gestión provincial.

Por distintas situaciones distritales hizo necesario trabajarlo en mesa de co-gestión distrital, por lo cual se procedió a consensuar dentro de la prescripción, la aplicación del mismo intentando fortalecer el sentido del DECRETO N° 258/05:

“Prever las coberturas de cargos de base cuando la ausencia del docente sea por un período de tres (3) o cuatro (4), para mejor funcionamiento de los servicios educativos”.

- Se designarán docentes a cargos exclusivamente en cargos de base de tres y cuatro días. (Todas las licencias del DECRETO N° 688/93).
- Cuando se trate de licencias médicas se procederá a la cobertura, “únicamente” cuando el talón indica tres (3) o cuatro (4) días.
- Si por distintas circunstancias, el docente no puede hacer llegar el talón de licencia por tres (3) o cuatro (4) días en tiempo y forma, el director podrá cubrir el tiempo que resta aún cuando la cobertura efectiva resulte de un (1) día o dos (2).

- Toda otra situación será analizada en particular para ser convalidada.
- El Director es responsable de:
 1. Respetar el orden de mérito del listado.
 2. Contar con constancia de no aceptación.
 3. Debe tener constancia de quienes inasistan por causas injustificadas, pues deben ser excluidas del listado del servicio.

NORMATIVA

- **ESTATUTO DEL DOCENTE y DECRETOS REGLAMENTARIOS**

CAPITULO VII - DE LAS INCOMPATIBILIDADES-ACUMULACIÓN DE CARGOS Y HORAS.

ARTICULO 29 DR.- A los efectos de las incompatibilidades horarias se considerarán cargos y/u horas cátedra desempeñados en carácter de titular, titular interino provisional o suplente en establecimientos oficiales y no oficiales, en jurisdicción nacional, provincial o municipal.

FALTA GRAVE.

ARTICULO 30°: *La comprobación de que un docente se desempeña excediendo las situaciones previstas en el artículo 28°, o se encuentra en alguna de las incompatibilidades mencionadas en el artículo 29°, constituirá falta grave.*

ARTICULO 30 DR.- (Texto según Decreto 441/95)

1: En todo caso de verificación de incompatibilidades funcionales u horarias, se procederá conforme lo expresado en el presente artículo; aun cuando se produjere el cese del agente, el responsable actuante elevará un informe por la vía jerárquica a la Subsecretaría de Educación, la que dispondrá la instrucción del correspondiente sumario administrativo. En caso de incompatibilidades horarias, el informe y la investigación sumarial abarcarán a los superiores jerárquicos del presunto incurso en incompatibilidad, a efectos de esclarecer su eventual responsabilidad en el control de la prestación del servicio.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, en caso de comprobarse alguna de las situaciones de incompatibilidad, el docente será emplazado fehacientemente por el superior jerárquico por el término de dos (2) días, para que opte por el cargo u horas cátedra que desee conservar renunciando a aquellos que ocasionen la incompatibilidad. El emplazamiento se hará bajo apercibimiento de que si no concurriere o no efectuare la opción, cesará en el cargo u horas cátedra en las que hubiere tomado posesión en último término, o en las correspondientes al sistema educativo provincial si se tratare de incompatibilidad con otras jurisdicciones. En las notificaciones, deberá transcribirse el presente párrafo, resultando nula la notificación que no se realizare en estas condiciones.

3. El funcionario que realizó la intimación labrará un acta en la que dejará constancia de la opción efectuada por el docente. Copia del acta se remitirá dentro de un (1) día a la Secretaría de Inspección del distrito, quien la elevará dentro del plazo de dos (2) días a la Dirección de Personal, para que disponga el cese del agente a partir de la fecha de la opción.

4. Vencido el plazo sin que el agente se hubiere presentado, o habiéndose presentado no hubiese efectuado la opción, el funcionario que realizó la intimación labrará un acta en la que dejará constancia de la situación y detallará el cargo u horas cátedra en las que ha tomado posesión en último término. Si se tratare de incompatibilidades con desempeños en jurisdicciones ajenas a la provincia, se detallarán los cargos u horas cátedra correspondientes al sistema educativo provincial. El acta se remitirá dentro del plazo de un (1) día, a la Secretaría de Inspección del distrito, quien la elevará dentro del plazo de dos (2) días a la Dirección de Personal para que tramite el cese del agente.

5. En caso de que el personal fuere provisional o suplente, en las situaciones contempladas en los apartados 3 y 4, el cese siempre será dispuesto en forma directa por la Secretaría de Inspección.

6. El responsable del servicio educativo solicitará al docente, cualquiera sea su situación de revista, una declaración jurada en el momento de la toma de

posesión. La misma contendrá los cargos y/u horas cátedra titulares, provisionales y suplentes en la educación de gestión pública y de gestión privada de todas las jurisdicciones, como así de todo otro desempeño laboral público o privado, cualquiera sea su índole. En caso de comprobarse alguna de las situaciones de incompatibilidad previstas se procederá conforme a los apartados 1 a 5.

7. En caso de incompatibilidad horaria y cuando se evidencie el cobro de haberes sin prestación de servicios o con prestación de servicios incompleta, el acto que ordene la instrucción del sumario deberá expresar la procedencia de efectuar la denuncia respectiva por la posible comisión de delitos penales, como asimismo dar intervención al organismo competente a efectos de evaluar la responsabilidad patrimonial del agente y en su caso, efectuar los cargos deudores correspondientes.

Artículo 59.- Bonificación de 10 puntos por no ser titular

(Texto según Ley 10.614) El ingreso en la docencia en los distintos incisos escalafonarios se realizará:

a) En cargos de base, por concurso de títulos y antecedentes.

Exceptuase la cobertura del cargo de Directores de tercera categoría cuando se compruebe falta de interés en el personal en ejercicio.

b) En horas-cátedra:

1) Por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el nivel terciario. La reglamentación determinará los requisitos de este concurso.

2) Por concurso de títulos y antecedentes en los restantes niveles.

3) Por área de incumbencia de título.

4) Con no menos de doce (12) ni más de dieciocho (18) horas semanales, salvo que las horas-cátedra vacantes en el Distrito no permitan ingresar con el mínimo establecido.

ARTICULO 59 DR - A los fines de ingreso en la docencia, en cada distrito, se confeccionará anualmente un registro oficial de aspirantes por rama. A los aspirantes que no poseyeran un cargo titular se les asignaran diez (10) puntos además de las valoraciones que correspondan según lo establecido en el artículo 60.

A tal fin se considerará como equivalente a un cargo doce (12) horas cátedra en el nivel terciario y quince (15) horas cátedra en el nivel medio. Agotado el listado, en aquellos distritos en los que no existieran aspirantes que cumplan con los requisitos de títulos exigidos en el artículo 57 inciso C del Estatuto del Docente, se designará a los aspirantes del listado confeccionado de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del artículo 57 del Estatuto del Docente. En ningún caso podrá accederse a dos designaciones titulares en el mismo año.

A: Sin reglamentar.

B: En horas cátedra:

B.1: Por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el nivel terciario;

B.1.1: En el nivel terciario el Tribunal hará el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición y se cumplirá un cronograma compuesto por las siguientes etapas:

B.1.1.1: Publicidad del llamado por un plazo de tres (3) días en los medios de difusión local sin perjuicio de hacerlo en los de Provincia y/o Nación con no menos de quince (15) días de anticipación.

B.1.1.2: Inscripción de postulantes.

B.1.1.3: Valoración de títulos y antecedentes por el Tribunal de Clasificación de acuerdo con lo determinado en el artículo 60 del Estatuto del Docente y su reglamentación.

B.1.1.4: Pruebas de oposición frente a jurados.

B.1.1.5: Confección de los listados definitivos por el Tribunal de Clasificación interviniente.

B.1.2.: En los llamados a concurso se determinará expresamente:

B.1.2.1.: Nombre y dirección de los establecimientos donde existan vacantes a cubrir.

B.1.2.2: Materias a concursar.

B.1.2.3: Información respecto de lo preceptuado en el inciso B apartado 4 de este artículo del Estatuto del Docente.

B.1.2.4: Documentación exigible para la inscripción en los concursos.

B.1.2.5: Plazo de inscripción de postulantes.

B.1.2.6: Integración de los jurados respectivos.

B.1.2.7: La tabla de conversión del puntaje obtenido por los títulos y antecedentes valorables.

B.1.3: Jurados:

En cada región se constituirán los jurados para recibir las pruebas de oposición. Se integrarán de la siguiente manera:

B.1.3.1 (Texto según Decreto 441/95) Tres (3) profesores titulares de la especialidad de la asignatura concursada o cargo equivalente quienes serán designados por el Tribunal de Clasificación, entre los de mayores antecedentes. En caso que no existieren en la provincia profesores titulares de la especialidad en la asignatura concursada o cargo equivalente, se podrá convocar a docentes titulares de otras jurisdicciones.

B.1.3.2: Dos (2) representantes alumnos designados por los organismos que representen, reconocidos por la Dirección General de escuelas y Cultura, o de no existir, elegidos por sus pares del servicio educativo.

B.1.3.3: Son causales de excusación y recusación para integrar los jurados las previstas en los artículos 131 y 151 del Estatuto del Docente.

B.1.4: Pruebas de oposición: se presentarán a las pruebas de oposición los postulantes incluidos en los listados previamente confeccionados por el correspondiente Tribunal de Clasificación. En ellos figurarán los puntajes de títulos y antecedentes, según lo determina el artículo 62 del Estatuto del Docente. Las pruebas de oposición consistirán en:

B.1.4.1: (Texto según Decreto 441/95) Una (1) propuesta programática y metodológica para el desarrollo de la asignatura, la que será presentada ante la Secretaría de Inspección, por triplicado, diez (10) días hábiles con posterioridad a la fecha del cierre de la inscripción.

B.1.4.2: (Texto según Decreto 441/95) Una (1) clase oral y pública sobre un tema elegido al azar de una lista de doce (12) temas relacionados con los fundamentos y contenidos de la materia concursada. Los concursantes no podrán presenciar la clase pública. El sorteo se realizará veinticuatro (24) horas antes de la exposición, en presencia de todos los aspirantes. Las pruebas de oposición serán calificadas mediante una escala de cero (0) a diez (10). El promedio final del concurso se obtendrá de dividir por tres (3) la suma de las notas de cada una de las dos (2) pruebas de oposición y la nota del rubro títulos y antecedentes, previamente convertida a la escala de siete (7) a diez (10). En caso de igualdad de promedio final se seguirá el siguiente orden de prioridad:

B.1.4.2.1. Mayor promedio en las pruebas de oposición

B.1.4.2.2. Mayor antigüedad en la rama a la que aspira a ingresar,

B.1.4.2.3. Mayor antigüedad en la docencia

El Tribunal de Clasificación confeccionará el listado definitivo por orden de mérito.

B.2: Por concurso de títulos y antecedentes en los restantes niveles. En estos casos se aplicarán, en su parte pertinente, las disposiciones anteriores.

B.3: Por resolución de la Dirección General de Cultura y Educación se determinará la incumbencia de cada título, previo dictamen de la comisión permanente de estudio de títulos.

B.4: Sin reglamentar.

lace a un titular o provisional ausente.

ARTICULO 107 DR-

A. Sin reglamentar.

B. Se designarán suplentes en las siguientes situaciones:

B.1. En el caso de que el periodo de licencia sea de cinco (5) o más días hábiles consecutivos o cuando abarcara como mínimo el total de horas-cátedra que en la semana deba dictar al docente.

B.2. (Texto según Decreto 441/96) En caso de suspensión o relevo transitorio de

tareas, servicios provisorios, cambio transitorio de funciones, asignación de funciones jerárquicas o en el supuesto de los incisos 15 y 16 del artículo 75 de la presente Reglamentación.

B.3. En caso de presunto abandono de cargo al sobrepasar los cinco (5) días de ausencia sin justificar.

B.4. Cuando la ausencia de un docente que sea a la vez director y único docente, determine la clausura de un establecimiento, la función deberá ser cubierta de inmediato sin consideración de la causa ni duración de la licencia o inasistencia.

C. (Texto según Decreto 258/05) Se designarán docentes a cargo exclusivamente en cargos de base, en caso de ausencias de tres (3) o cuatro (4) días. C.1. Cuando se tratare de licencias originadas por causas médicas, se procederá a la cobertura, únicamente, cuando la autoridad médica interviniente hubiera aconsejado tres (3) o cuatro (4) días de licencias. C.2. Cuando la necesidad de cobertura se prorrogara por un período mayor de cuatro (4) días, será de aplicación lo establecido en el artículo 108 del Estatuto del Docente y su reglamentación. Solo se producirá la continuidad del docente a cargo cuando le correspondiere conforme los mecanismos establecidos en el presente artículo.

Art. 108 - Ley 10579 Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios

La designación de personal provisional y suplente se efectuará en el siguiente orden de prioridad:

a) Con los postulantes inscriptos en el listado confeccionado por el tribunal de clasificación a tal efecto, los que deberán reunir las condiciones exigidas para el ingreso en la docencia.

b) No existiendo postulantes que reúnan las condiciones del artículo 57º, inciso c), o existiendo no aceptasen la designación, el tribunal de clasificación confeccionará un listado complementario, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación para cada dirección docente.

ARTICULO 108 DR - (Texto según Decreto 441/95)

I- Para la designación de personal provisional y suplente en cargos de base y horas-cátedra de todas las ramas de la enseñanza y en todos los niveles, se confeccionarán los listados correspondientes a los incisos a) y b), del artículo 108 del Estatuto del Docente.

A. La confección del listado a) se realizará en el siguiente orden:

1. Ultimo listado de ingreso en la docencia.
2. Listado resultante de una inscripción que se realizará anualmente para aquellos postulantes que no figuraran en el listado de ingreso en la docencia.

Dicha inscripción estará bajo la responsabilidad de las Secretarías de Inspección del distrito. El período en que se llevará a cabo, así como las pautas de instrumentación de las mismas, serán fijados por la Dirección de Tribunales de Clasificación. Los antecedentes de los aspirantes serán evaluados por los Tribunales de Clasificación Descentralizados según las pautas del artículo 60 de la presente reglamentación. Esta nómina de aspirantes se incluirá a continuación del último listado de ingreso en la docencia.

3. Listado confeccionado por orden de inscripción, con los postulantes que reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso en la docencia, no se hubieran inscripto en los plazos correspondientes. La inscripción podrá realizarse en cualquier momento del año en la Secretaría de Inspección del distrito.

B. La confección del listado b) la realizará el Tribunal de Clasificación Descentralizado con los postulantes que no reunieran las condiciones exigidas por el artículo 57, inciso c), según las pautas, por Ítem, que se establezcan para cada Dirección docente. Los aspirantes en estas condiciones que no se hubieran inscripto en los plazos correspondientes, podrán hacerlo en cualquier momento del año, en la Secretaría de Inspección del distrito, y serán incluidos por estricto orden de inscripción en el Ítem correspondiente, a continuación del listado confeccionado por el Tribunal de Clasificación Descentralizado.

II- Serán excluidos de los listados de aspirantes a provisionalidades y suplencias los docentes que hubieren cesado por no aprobar examen psico-físico o no hubieren alcanzado la calificación de seis (6) puntos como mínimo; en estos casos, la exclusión se mantendrá hasta tanto sean declarados aptos por junta médica o hayan transcurrido dos (2) años de la calificación, respectivamente.

III- Los listados de aspirantes a provisionalidades y suplencias sólo podrán ser rectificadas por la Dirección de Tribunales de Clasificación. Exceptúese de lo preceptuado en este apartado los casos previstos en los incisos II y VII del presente artículo.

IV- La cobertura de cargos de base u horas-cátedra se realizará mediante la convocatoria a acto público efectuada por la Secretaría de Inspección, quien elaborará un cronograma anual de los mismos. La difusión del cronograma se realizará antes del 15 de diciembre de cada año por los medios de difusión masiva y será comunicado a las jefaturas de inspección, entidades gremiales y establecimientos del distrito. Las vacantes serán exhibidas oficialmente antes de cada acto público, el que será presidido por el Secretario de Inspección o quien lo reemplace. El desarrollo del acto público deberá constar en un Acta en el correspondiente libro foliado.

El docente que no pudiere asistir, podrá ser representado por la persona que designe, quien deberá presentar la correspondiente autorización. Las designaciones se realizarán por estricto orden de listado y los mecanismos de las mismas serán determinados por la Dirección de Tribunales de Clasificación. La designación de un suplente comprenderá la licencia inicial y se prorrogará hasta el reintegro del docente reemplazado. A todo docente se entregará constancia de su designación, la que deberá ser suscripta por quien hubiere presidido el acto público.

V- Luego de cumplida la cobertura de provisionalidades y suplencias en ocasión del inicio del ciclo lectivo, y sólo en aquellos casos en los cuales las dificultades de acceso dificultaren la realización regular de actos públicos, la Subsecretaría de Educación podrá autorizar otra modalidad de designación. La Secretaría de Inspección formulará una propuesta, que deberá garantizar transparencia e igualdad de oportunidades a todos los aspirantes, y ser avalada por el Tribunal de Clasificación.

VI- Los docentes designados en cargos u horas-cátedra provisionales o suplentes deberán tomar posesión el primer día en que deba atender efectivamente actividades previstas en el calendario escolar o de actividades docentes.

VII- Cuando el docente presentare renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios o hiciere abandono de cargo será excluido de los listados pertinentes. El docente designado provisional o suplente que renunciare al cargo por otras causas, durante el ciclo lectivo de su designación, pasará a ocupar el último lugar en el listado correspondiente. Los responsables de los servicios educativos notificarán los supuestos precedentes, en el plazo de dos (2) días, al Secretario de Inspección, quien será responsable de ejecutar lo preceptuado en los apartados II y el presente.

C. Las designaciones previstas en el inciso c) del artículo 107 se realizarán conforme a un listado que tendrá validez para el servicio educativo correspondiente. Dicho listado estará conformado por: 1º- docentes que se desempeñen en cargos de base, módulos y horas-cátedra en el establecimiento, por orden de mérito del listado confeccionado por el Tribunal de Clasificación, para el cargo en el que aspiran. Las designaciones previstas en el presente inciso se realizarán a propuesta y bajo la responsabilidad del Director del servicio educativo, quien deberá remitir la propuesta a la Secretaría de Inspección dentro de las 48 horas de realizada la designación, para su convalidación. El docente que por causas injustificadas inasistiere al servicio para el que hubiere sido designado a cargo será excluido del listado de ese establecimiento.

• **RESOLUCIONES**

LA PLATA, 16 de setiembre
de 1994

Visto el expediente N° 5801-2547151/94; y,

CONSIDERANDO :

- QUE SE HAN RECEPCIONADO INQUIETUDES RELACIONADAS CON LOS INCONVENIENTES EN LOS ACTOS PÚBLICOS, PRODUCIDO POR SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN ESE MOMENTO, DE DOCENTES ASPIRANTES A CUBRIR PROVISIONALIDADES Y SUPLENCIAS,

- Que no se encuentra previsto en la normativa vigente hasta qué momento deben aceptarse las inscripciones de aquellos postulantes que en cualquier momento del año deben ser incluidos por estricto orden de mérito según el Artículo 108 inciso B del Decreto 2485/92,

- Que la inclusión al final de los listados se encuentra normada en el último párrafo del Artículo 108 inciso B del Decreto 2485/92 para el listado A y en la Resolución N° 304/93, para el listado B,

- Que al solo efecto ordenatorio resulta razonable determinar que las solicitudes de inscripción deben realizarse hasta 72 horas antes del acto público,

- Que no obstante ello, en aquellos distritos en los cuales el Consejo Escolar lo considere pertinente, podrá establecerse un término menor e inclusive admitir las inscripciones en el día de la celebración del acto público, previamente a su iniciación,

- Que el Artículo 2° del Decreto 2485/92, autoriza al Consejo General de Educación y Cultura a resolver,

- Que el despacho de la Comisión de Asuntos Legales, Proyectos de Legislación, Planificación y Presupuesto es aprobado por los señores Consejeros Generales de Educación y Cultura en sesión de fecha 15/09/94, según constancias en Acta y versión taquigráfica,

///

///

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA
E L V E

R E S U

ARTICULO 1º: Determinar, que las inscripciones de aspirantes para la cobertura de provisionalidades y suplencias, que deben ser incluídas a continuación de los listados previstos en los incisos B y C del Artículo 108 del Decreto 2485/92 (Listados A y B), en cualquier momento del año, podrán ser aceptadas hasta 72 horas del acto público correspondiente.

ARTICULO 2º: Establecer que, en aquellos distritos en los cuales el Consejo Escolar lo considere pertinente, podrá establecerse un término menor, inclusive, admitir las inscripciones en el día de celebración del acto público correspondiente, hasta antes del inicio del mismo.

ARTICULO 3º: Determinar que la presente Resolución será refrendada por la Secretaría Administrativa del Consejo General de Educación y Cultura.

ARTICULO 4º: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Educación y Cultura, a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Gestión y Capacitación Educativa, a las Direcciones Docentes y a la Dirección de Consejos Escolares.

RESOLUCION N° 773

RESOLUCIÓN N°: 1039 / 01

La

Plata, 23 de Marzo de 2001

Visto el Expediente N° 5801-951192/01, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la distribución de la carga horaria laboral de los Equipos de

Orientación Escolar en las Instituciones Educativas;

Que la Ley Provincial N° 11.612 enuncia las competencias de la Dirección de Psicología y

Asistencia Social Escolar;

Que es imprescindible para poder cumplimentarlos, tener un conocimiento abarcativo de la

dinámica pedagógico-institucional, a la vez que, de la singularidad propia de cada grupo áulico;

Que son herramientas privilegiadas para la elaboración del diagnóstico y las estrategias de intervención la observación áulica e institucional, la participación activa y cooperativa al interior de los distintos grupos, a la vez que, en los distintos momentos de la actividad educativa en el marco del Proyecto Institucional;

Que garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades comprende, entre otras cosas, el hacer extensiva a toda la población escolar que lo necesitare, la intervención Psicopedagógico-Social pertinente y eficaz;

Que el logro de estos objetivos se dificulta cuando en una Institución educativa, existe sólo un Equipo de Orientación Escolar;

Que no existe precedente normativo que legisle sobre este aspecto;

Que dado que la distribución anual de los Equipos de Distrito se realiza bajo responsabilidad del Inspector de Área de Psicología y Asistencia Social Escolar esta información deberá tenerla al momento de efectuarla;

Que es necesario tener en cuenta derechos preexistentes dando esta norma para todos los cargos que se deban cubrir a partir del ciclo 2001;

Que se ha expedido el Consejo General de Cultura y Educación aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Ley 11.612,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Determinar que en todos aquellos establecimientos que cuenten o se les asigne un (1) solo Equipo de Orientación Escolar, se deberá distribuir la carga horaria en todos sus miembros alternadamente entre los turnos correspondientes al servicio educativo. En el caso que se tratare de servicios que cuenten con tres turnos, se garantizará la cobertura de al menos dos de ellos.

ARTÍCULO 2º: La distribución de la carga horaria será la que corresponda a los turnos del servicio educativo de que se trate.

ARTÍCULO 3º: La mayor carga horaria en uno u otro turno dependerá del tipo de problemática existente y será responsabilidad directa del Equipo Directivo determinarlo.

ARTÍCULO 4º: Los horarios establecidos por los servicios educativos deberán ser comunicados con antelación a los actos públicos de designación de docentes, a las Secretarías de Inspección de cada distrito, a los Inspectores de Área de Psicología y Asistencia Social Escolar y a todas las ramas involucradas a fin que sean expuestos en los Actos Públicos y de reubicación de equipos de distrito, respectivamente.

ARTÍCULO 5º: Determinar que en aquellas instituciones educativas que existan dos (2) o más Equipos de Orientación Escolar, deberán reunirse con una frecuencia mínima de quince (15) días con el Equipo Directivo para la toma de decisiones con el objeto de mantener la coherencia e integración del Proyecto Institucional sin perder de vista la especificidad de las intervenciones.

ARTÍCULO 6º: Determinar que la aplicación de la presente respetará las situaciones preexistentes, cuando, de su aplicación surjan como consecuencia incompatibilidades horarias.

ARTÍCULO 7º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8º: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa general de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a todas las ramas de la enseñanza, a las Jefaturas de Inspección y a las Secretarías de Inspección de todos los distritos.

RESOLUCION 2266/01

Correspondiente al Expediente N°

5801-962.734/01.-

LA PLATA, 4 DE

Junio de 2001

Visto el expediente número

5801-962734/01 y

Considerando:

Que es necesario regular la distribución de la carga horaria de los Equipos Transdisciplinarios que desarrollan su labor en las unidades educativas dependientes de la Dirección de Educación Especial;

Que la Ley Provincial 11612 enuncia los cometidos de la Dirección de Educación Especial.

Que es imprescindible para poder lograrlos tener un conocimiento abarcativo de la dinámica pedagógica-institucional, a la vez que de las singularidades propias de las diferentes modalidades de atención brindadas por la Dirección de Educación Especial;

Que la diversidad del abordaje pedagógico de atención según la caracterización de los alumnos con necesidades educativas especiales, requiere una dinámica de organización y funcionamiento flexibles;

Que garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades comprende esencialmente, hacer extensiva a toda la población escolar los beneficios de la educación especial que necesitare;

Que se hace necesario establecer un régimen horario de prestación de servicios que se adecue a las necesidades que requiere la educación especial en circunstancias particulares;

Que dicha situación no se encuentra contemplada por norma alguna;

Que el Consejo General de Cultura y Educación se ha expedido en forma favorable aconsejando el dictado del presente acto, en sesión de fecha 14-III-01;

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 33, incisos e) de la Ley 11612, Provincial de Educación resulta viable el presente acto administrativo,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Determinar que el Equipo Directivo de cada unidad educativa, acordará con el Equipo Transdisciplinario y en función del Proyecto Educativo Institucional, la distribución de la carga horaria de todos sus miembros.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que se podrá establecer la carga horaria alternadamente entre los turnos correspondientes a la unidad educativa de que se trate, en los casos de los cargos de los Equipos Técnicos, Maestros integradores y maestros Domiciliarios. En todos los casos en que se acuerde la distribución alternada de la carga horaria, esta deberá obedecer a criterios técnicos, debiendo mediar la ratificación de lo acordado por la Supervisión de Educación Especial.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que la distribución de la carga horaria se realizará siempre respetando la que corresponda a cada unidad educativa.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que de la aplicación de la presente no podrán originarse incompatibilidades horarias alterando situaciones preexistentes.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6°.- Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia certificada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación, a todas las ramas de la Enseñanza, a las Jefaturas de Inspección y a las Secretarías de Inspección de todos los distritos..-

Hay dos firmas que dicen

	María Susana Massobrio	Jose Octavio
Bordon		
	Vicepresidente 1°	Director
General		
	Consejo General de Cultura y Educación	de Cultura y
Educación		
	Dirección General de Cultura y Educación	de la Pcia. de
Bs. As.		
	de la Provincia de Buenos Aires	

Resolución 2781/95.-

LA PLATA, 26 de junio de 1995

Visto el expediente N° 5801-1.877.520/93; y,

CONSIDERANDO:

Que la protección del embarazo y la maternidad es deber ineludible del Estado;

Que la situación del docente que ingresa a cargos titulares en el sistema, se encuentra prevista en el Artículo 67° de la Ley 10579 y su reglamentación;

Que no está prevista la situación de las docentes que aspiran acceder a cargos u horas cátedra provisional o suplente y se encuentran en estado de embarazo o post-parto dentro del período en que les correspondía la licencia;

Que por encontrarse en dicho período el docente no puede desempeñar efectivamente provisionalidades o suplencias cuya cobertura el sistema necesita;

Que el Artículo 66° del Estatuto del Docente prescribe que, en casos debidamente fundamentados, los Tribunales de Clasificación podrán prorrogar la toma de posesión del aspirante designado en un cargo como titular;

Que la situación de embarazo y post-parto, constituye causa suficiente para efectuar una interpretación analógica del citado Artículo 66°, a favor de los docentes aspirantes a desempeñar provisionalidades y/o suplencias, ya que de lo contrario, por imposibilidad desempeño, perderán el cargo u horas a los cuales podrán acceder conforme a su ubicación en el listado;

Que es posible resguardar el derecho a que da lugar el orden de mérito de la docente en situación de embarazo y post parto sin por ello producir erogaciones resolviendo favorablemente la situación no prevista;

Que las docentes provisionales y/o suplentes que se encuentran gozando de licencia por maternidad, continúan percibiendo su salario aún luego de haber cesado en los cargos y hasta tanto completen el plazo otorgado (Artículo 114° Inc. d) 1.8 del Decreto 688/93);

Que por analogía con lo preceptuado en el Artículo 66° la aspirante a provisionalidades y suplencias en situación de embarazo y post-parto podría solicitar el cargo u horas cátedra que le corresponda por orden de mérito, asumiendo un compromiso de toma de posesión con desempeño efectivo diferido al momento en que cese el plazo de licencia que le hubiere correspondido si se encontrara en situación de desempeño efectivo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación, se encuentra facultado para resolver, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 2485/92;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión de fecha 8-VI-95

El dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, Proyectos de Legislación, Planificación y Presupuesto y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Determinar que las docentes aspirantes a acceder a cargos u horas cátedra provisionales o suplencias que se encuentren en estado de embarazo o post-parto dentro del período de licencia obligatoria prevista en el inciso d) del Artículo 114 del Decreto 688/93 y que por ello no sea posible desempeñar en forma efectiva el cargo u horas cátedra que les correspondan según el orden de mérito.

ARTICULO 2° .- Disponer que una vez solicitado el cargo u horas cátedra en el acta correspondiente se consignará que la docente asume el compromiso de tomar posesión con desempeño diferido al momento en que se cumpla el período en razón del cual no le es posible hacerse cargo.

ARTICULO 3°.- Determinar que la situación de revista de la docente en las circunstancias descriptas, será de provisional o suplente, según la condición del cargo a cubrir.

ARTICULO 4°.- Disponer que, efectuada la constancia en Acta a que se refiere el Artículo 2°, se procederá a designar otro docente, el que en condición de suplente desempeñará el cargo a cubrir hasta tanto se presente la docente a hacer efectivo su desempeño diferido.

ARTICULO 5°.- Aclarar que la docente provisional o suplente que habiendo cesado en su cargo u horas, en razón de lo dispuesto en el inc. d) 1.8 del Artículo 114° del Decreto 688/93, continúa percibiendo haberes aún en situación de cese, por lo tanto su reemplazante revistarán en situación de provisional o suplente según su condición del cargo a cubrir.

ARTICULO 6°.- Determinar que en la planilla de contralor del servicio en el cual se desempeña la docente con cese en la situación del Artículo 114° inc. d) 1.8 del Decreto 688/93, se consignará tal situación a los efectos de la percepción de haberes.

ARTICULO 7°.- Determinar que el docente suplente en el cargo que ocupará la aspirante embarazada o en situación de post-parto conforme lo determinado en el Artículo 2°, deberá hacer conocer la situación al presentarse en el servicio, dejándose constancia en el Acta de tal circunstancia, del nombre de la docente con compromiso de desempeño efectivo diferido y de la fecha en que se hará cargo.

ARTICULO 8°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la señorita Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 9°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Cultura; a todas las ramas de la enseñanza; a la Dirección de Personal; a la Dirección de Tribunales de Clasificación; a las Secretarías de Inspección y a la Dirección de Consejos Escolares.-

Fdo. MARIA SUSANA MASSOBRIO, Vicepresidente 1º Consejo General de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; y DRA. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Directora de Cultura y Educación. Provincia de Buenos Aires

RESOLUCIÓN Nº: 1039 / 01

La Plata, 23 de Marzo

de 2001

Visto el Expediente Nº 5801-951192/01, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la distribución de la carga horaria laboral de los Equipos de

Orientación Escolar en las Instituciones Educativas;

Que la Ley Provincial Nº 11.612 enuncia las competencias de la Dirección de Psicología y

Asistencia Social Escolar;

Que es imprescindible para poder cumplimentarlos, tener un conocimiento abarcativo de la dinámica pedagógico-institucional, a la vez que, de la singularidad propia de cada grupo áulico;

Que son herramientas privilegiadas para la elaboración del diagnóstico y las estrategias de

intervención la observación áulica e institucional, la participación activa y cooperativa al

interior de los distintos grupos, a la vez que, en los distintos momentos de la actividad educativa en el marco del Proyecto Institucional;

Que garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades comprende, entre otras cosas, el hacer extensiva a toda la población escolar que lo necesitare, la intervención Psicopedagógica -Social pertinente y eficaz;

Que el logro de estos objetivos se dificulta cuando en una Institución educativa, existe sólo un

Equipo de Orientación Escolar;

Que no existe precedente normativo que legisle sobre este aspecto;

Que dado que la distribución anual de los Equipos de Distrito se realiza bajo responsabilidad del

Inspector de Área de Psicología y Asistencia Social Escolar esta información deberá tenerla al momento de efectuarla;

Que es necesario tener en cuenta derechos preexistentes dando esta norma para todos los cargos que se deban cubrir a partir del ciclo 2001;

Que se ha expedido el Consejo General de Cultura y Educación aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Ley 11.612,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Determinar que en todos aquellos establecimientos que cuenten o se les asigneun (1) solo Equipo de Orientación Escolar, se deberá distribuir la carga horaria en todos sus miembros alternadamente entre los turnos correspondientes al servicio educativo. En el caso que se tratara de servicios que cuenten con tres turnos, se garantizará la cobertura de al menos dos de ellos.

ARTÍCULO 2º: La distribución de la carga horaria será la que corresponda a los turnos del servicio educativo de que se trate.

ARTÍCULO 3º: La mayor carga horaria en uno u otro turno dependerá del tipo de problemática existente y será responsabilidad directa del Equipo Directivo determinarlo.

ARTÍCULO 4º: Los horarios establecidos por los servicios educativos deberán ser comunicados con antelación a los actos públicos de designación de docentes, a las Secretarías de Inspección de cada distrito, a los Inspectores de Área de Psicología y Asistencia Social Escolar y a todas las ramas involucradas a fin que sean expuestos en los Actos Públicos y de reubicación de equipos de distrito, respectivamente.

ARTÍCULO 5º: Determinar que en aquellas instituciones educativas que existan dos (2) o más Equipos de Orientación Escolar, deberán reunirse con una frecuencia mínima de quince (15) días con el Equipo Directivo para la toma de decisiones con el objeto de mantener la coherencia e integración del Proyecto Institucional sin perder de vista la especificidad de las intervenciones.

ARTÍCULO 6º: Determinar que la aplicación de la presente respetará las situaciones preexistentes, cuando, de su aplicación surjan como consecuencia incompatibilidades horarias.

ARTÍCULO 7º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8º: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma;

comunicar al Departamento Mesa general de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a todas las ramas de la enseñanza, a las Jefaturas de Inspección y a las Secretarías de Inspección de todos los distritos.

Resolución 784/2003

LA PLATA,

12 marzo de 2003

Visto el expediente n° 5801-2571901/03; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución n° 2183 del 31 de mayo de 2001 reglamenta la ley 12.357, modificatoria del artículo 60 inciso d) de la Ley 10.579;

Que el impacto de la implementación de la citada norma ha traído a la luz dificultades en su aplicación;

Que las consecuencias de su aplicación se ven reflejadas en los expedientes n° 5801-2316473/02, n° 5801-1891962/02, n° 5801-1891953/02, n° 5802-1792339/02 y n° 5802-2132158/02;

Que algunas circunstancias allí señaladas deben ser consideradas a los fines de optimizar el sentido último de la Ley 12.357 y compatibilizar con derechos adquiridos del mismo rango estatutario que se pretende proteger;

Que el Consejo General de Cultura y Educación ha aprobado en sesión de fecha 13 de febrero el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales;

Que en uso de las facultades que le confiere el inciso e) del Artículo 33 de la Ley 11.612;

Por ello;

EL DIRECTOR DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1° : Derogar la Resolución n° 2183/01.

ARTICULO 2° : Establecer que se otorgarán cinco (5) puntos, por domicilio en el distrito

para el cual se solicita empleo, inciso d) del artículo 60 del Estatuto del Docente, modificado por ley 12.537.

ARTICULO 3° :Determinar que para obtener la acreditación del puntaje mencionado el aspirante deberá estar domiciliado en el distrito con una antelación a un (1) año, a la fecha del cierre de la inscripción.

ARTICULO 4° : Establecer que el domicilio real es el que consta en el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, el que deberá consignarse en declaración Jurada de inscripción.

ARTICULO 5° : Establecer que se considerará cumplido el requisito del Artículo 2° a aquellos docentes que fijen domicilio real en otro distrito una vez realizada la inscripción en los listados en los siguientes casos:

a. Traslado por Unidad Familiar de cualquiera de los cónyuges por razones laborales en relación de empleo público o privado.

b. Situaciones vinculadas con las relaciones familiares con modificación del estado civil.

a. Los traslados que la Administración provincial disponga en el marco de los derechos estatutarios consagrados por la Ley 10.430.

ARTICULO 6° : Determinar que las situaciones previstas en el artículo anterior deberán acreditarse mediante:

a. En los supuestos de empleo público, copia del acto resolutivo pertinente.

b. En los supuestos de empleo privado, documento emitido por el propietario de la empresa, debidamente autenticado por los Consejos Escolares de los distritos de origen y de destino.

c. En los casos de modificación del estado civil, de existir trámite judicial iniciado, certificación expedida por la autoridad judicial interviniente; caso contrario, sumaria información judicial realizada en el distrito de nueva residencia.

d. En caso de traslado de la Administración Provincial, copia autenticada del acto resolutivo pertinente.

ARTICULO 7° : Establecer que la presente resolución será refrendada por la señora Vicepresidente Primera del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 8° : Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Notificar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de Educación , a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Personal, a la Dirección de Gestión Educativa y por su intermedio a quienes corresponda.

Resolución 371 /2003. Equivalencia de módulos de Educación Física y Artística a los efectos del Art. 28 del ED y Leyes Modificatorias

La Plata, 12 de febrero de 2003.-

Visto el expediente número 5802 – 2571602/03 y,

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato Unificado de trabajadores de la Educación de Buenos Aires, -SUTEBA- solicita se resuelva con relación a la equivalencia de módulos de apoyo de Educación Física y Artística , respecto de un cargo, a los efectos de la aplicación del Art. 28 de la Ley 10.579;

Que el artículo 28 de la Ley 10.579 contempla el máximo de cargos y horas cátedra titulares que puede acumular un docente;

Que existen cargos de Educación Física y Artística en EGB, convertidos a módulos en razón de la Transformación Educativa operada por aplicación de la ley 11.612, mediante Resoluciones 4947/95, 3708/96 1714/97 y sus modificatorias;

Que la Ley 12.609 de titularizaciones, estableció en su Art. 2º inciso b) una equivalencia de 15 horas cátedra a 10 módulos y a un cargo, todo en relación con las incompatibilidades del Art. 28 de la Ley 10.579;

Que el Art. 13 de la reglamentación del Estatuto del docente, Dec. 2485/92, establece la prestación horaria de los cargos docentes;

Que la resolución 3140/01 establece el principio de la indivisibilidad de áreas en relación con la situación de revista;

Que los maestros especiales de Educación Física y Artística tenían una carga horaria de 12 horas reloj;

Que esta carga horaria fue modificada al modularizarse las áreas del tercer ciclo de EGB quedando en 10 horas en el 3 ciclo y en 12 horas en el primero y segundo;

Que existen maestros especiales que modularizaron sus antiguos cargos;

Que no es legítimo modificar su situación de incompatibilidad perjudicándolos al afectar una situación de revista preexistente, ya que podrían acumular dos cargos de maestro especial;

Que un cargo de maestro especial de apoyo tenía una carga horaria de 12 horas, por lo que se lo convirtió en 12 módulos de una hora, aunque a los efectos del Art. 28 son el equivalente a un cargo;

Que es preciso resolver sobre el particular ya que se trata de una situación no prevista en la Ley 10.579 y su reglamentación;

Que se ha expedido al respecto la Comisión de Cogestión constituida conforme al Art. 9 de la Ley 10.579;

Que siendo necesario establecer mayores precisiones en torno a los límites de acumulación permitidos, para dar seguridad a la situación de revista docente y en uso de las facultades que le confiere el Art. 33 inc. a y e) de la Ley 11.612, corresponde el dictado del acto administrativo de rigor;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Establecer que, independientemente de la carga horaria y de las equivalencias entre cargos, horas y módulos a otros efectos estatutarios, para la aplicación del Art. 28 de la Ley 10.579, 12 módulos de Educación Física y Artística de 1º y 2º ciclo de EGB equivalen a 10 módulos de Educación Física y Artística de EGB del 3º Ciclo, de modo que las combinaciones posibles de esos módulos serán:

10 módulos de EGB 3	más	10 módulos de EGB 3
10 módulos de EGB 3	más	12 módulos de EGB 1 y 2
12 módulos de EGB 1 y 2	más	12 módulos de EGB 1 y 2

ARTICULO 2º.- Determinar que a los efectos del Art. 28 de la Ley 10.579, otras combinaciones posibles, entre módulos de EGB de 1º y 2º ciclo y EGB de 3º ciclo, de Educación. Física y Artística, no podrán exceder de 22 módulos.-

ARTICULO 3º.- Establecer que la presente resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Educación.-

ARTICULO 4º.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, notificar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de Educación a la Dirección de Personal y a la Dirección Provincial de Gestión de Educación Estatal y por su intermedio a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

Resolución 370 /2003. Descuento de 10 puntos en procedimiento Titulares Interino.

La Plata, 12 de febrero de 2003.-

Visto la Resolución 439/00 y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución determinó pautas para la titularización en módulos de 3º ciclo de Educación General Básica, teniendo en cuenta la transformación educativa producida a partir de la aplicación de la Ley 11.612;

Que a partir de dicha transformación el ingreso en el 3º Ciclo de EGB y en otras ramas de la Educación se realiza en módulos y en horas cátedras.

Que es preciso determinar la equivalencia entre horas cátedra y módulos a efectos de la aplicación del Art. 59, 1º parte del Dec. 2485/92;

Que el Estatuto del Docente y su Reglamentación establece los principios de carácter general sobre orden de mérito aplicables al ingreso en la docencia;

Que el Art. 33 inc. a) de la Ley 11.612, facultan para el dictado del presente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Derogar la Resolución número 439/00.-

ARTICULO 2º.- Establecer que en todas las Ramas de la Educación donde se reviste por horas cátedra y/o módulos, son de aplicación las pautas que obran en el Anexo de la presente.

ARTICULO 3º.- Dejar establecido que la Dirección de Tribunales de Clasificación implementará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Educación.-

ARTICULO 5º.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, notificar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de Educación a la Dirección de Personal y a la Dirección Provincial de Gestión de Educación Estatal y por su intermedio a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

ANEXO

1º.- Determinar, que a los efectos de la aplicación del Art. 59, segundo párrafo del decreto 2485/92, se entenderá como equivalente a un cargo lo siguiente:

1.1.) En Educación Física y Artística de 1º y 2º ciclo de EGB : 12 módulos;

1.2) En Inglés de 1º y 2º ciclo de EGB: 20 módulos (HOY 12 módulos)

1.3) En el 3° ciclo de EGB (incluso Educación Física y Artística), en Educación Polimodal, y Centros de Educación de Adultos (CENS): 10 módulos

2°.- Si el aspirante poseyera módulos u horas cátedra titulares con carga menor a la equivalencia a un cargo, se procederá de la siguiente forma:

2.1. En primera instancia podrá titularizar la cantidad de módulos u horas cátedra con la que complete la equivalencia a un cargo.

2.2. Se procederá a descontar la bonificación de 10 puntos y se lo ubicará en el listado en el orden de mérito que de ello resulte

2.3 Cuando por el nuevo orden de mérito le correspondiera la designación, podrá titularizar los módulos u horas cátedra restantes hasta completar la carga equivalente prevista en el artículo 59 inciso b.4. del Estatuto del Docente (un cargo).

3°.- Si el aspirante no poseyera horas cátedra o módulos titulares podrá acceder a la cantidad de módulos u horas cátedra equivalentes a un cargo, procediéndose posteriormente de acuerdo a lo pautado en el punto 2.2

Resolución 129/ 01. Aspirantes con servicios provisorios de orden técnico

La Plata, 4 Dic. 2001

Visto el expediente N°5805-1130415/01

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tribunales de Clasificación consulta respecto de la virtualidad jurídica de la Resolución N°492/94, con relación a que su artículo 1º colisionaría con lo establecido en el artículo 108 ap. IV) del Decreto 2485/92;

Que los principios de interpretación del decreto, ofrecen reglas simples, que, en el caso, no lleva a colisión alguna;

Que una norma inferior nunca puede contradecir lo establecido en la norma de rango superior, por lo que, la jerarquía normativa impone una interpretación armónica, integrativa y no aislada del bloque normativo;

Que según la resolución, cuando "...el docente que accediera a cargos jerárquicos o se le asignaren servicios provisorios por razones de orden técnico, podrá cubrir la suplencia del cargo u horas que haya afectado o dejado de ejercer en razón del orden técnico, siempre que se hubiere agotado el listado de los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso a la docencia...";

Que lo establecido no puede considerarse en desmedro de los derechos de los docentes a acceder a los cargos de acuerdo al orden de mérito, tal y como lo establece el Estatuto del Docente y su Reglamentación;

Que en tal orden de consideraciones, y para clarificar el sentido de lo establecido en el artículo 1º de la citada Resolución, es necesario proceder a su reformulación;
Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó en sesión de fecha 25-X-01 el dictamen de la Comisión de Asuntos legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 inc. u) y e) de la ley 11.612, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución Nº492/94. -

ARTÍCULO 2º: Determinar que el docente que accediera a cargos jerárquicos, podrá cubrir la suplencia del cargo u horas que haya afectado conforme las pautas establecidas en al Art. 108, ap. IV del Decreto 2485/92.-

ARTÍCULO 3º: Determinar que el docente al que se le asignan servicios provisorios por razones de orden técnico, podrá cubrir la suplencia del cargo u horas que haya dejado siempre que se hubiere agotado el listado de los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas para el ingreso a la docencia.-

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 5º: Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a las Direcciones de Educación; a la Dirección Legal y Técnica; a la Dirección de Tribunales de Clasificación; a la Dirección de Gestión Educativa y a la Dirección de Personal.

DECRETO 258/05

LA PLATA,

Visto los decretos Nº 2485 de fecha 3 de septiembre de 1992, Nº 4457 de fecha 30 de diciembre de 1994 y Nº 441 de fecha 28 de febrero de 1995; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 2485/92 se ha reglamentado la Ley 10.578 por la cual se aprobó el Estatuto para el Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha norma ha establecido en su Capítulo XIX la reglamentación de las Provisionalidades y Suplencias;

Que el Artículo 107 inciso b prevé las situaciones en las que se autoriza a la designación de docentes en situación de suplentes;

Que el inciso b.1. del citado artículo contempla la designación de suplentes "en el caso de que el período de licencia sea de cinco (5) o más días hábiles consecutivos o cuando abarcara como mínimo el total de horas cátedra que en dos semanas deba dictar el docente".

///

/// 2.-

Que resulta necesario, para el mejor funcionamiento de los servicios educativos, prever las coberturas en cargos de base cuando la ausencia del docente sea por un período de 3 ó 4 días;

Que en tal sentido corresponde establecer los mecanismos adecuados que posibiliten las mencionadas coberturas, necesariamente diferenciados de los mecanismos ordinarios previstos para la designación del personal suplente normados por el artículo 108 del mencionado decreto;

Que en el marco de lo dispuesto por el Art. 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, emerge la competencia para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º.- Incorpórase como inciso c) del Artículo 107 del Decreto Nº 2485/92 el siguiente texto: "Se designarán docentes a cargo exclusivamente en cargos de base, en caso de ausencias de tres (3) o cuatro (4) días,".

ARTÍCULO 2º -Incorpórase como inciso c)1 del artículo 107 "Cuando se

///

/// 3.-

tratarse de licencias originadas por causas médicas se procederá a la cobertura, únicamente, cuando la autoridad médica interviniente hubiera aconsejado tres (3) o cuatro (4) días de licencia..

ARTICULO 3º.- Incorpórase como inciso c)2. del Artículo 107 del Decreto Nº 2485/92 el siguiente texto: "Cuando la necesidad de cobertura se prorrogara por un período mayor a cuatro (4) días, será de aplicación lo establecido en el artículo 108 del Estatuto del Docente y su reglamentación. Sólo se producirá la continuidad del docente a cargo cuando le correspondiere conforme los mecanismos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 4º.- Incorpórase como inciso c) del apartado I del Artículo 108 del Decreto Nº 2485/92 el siguiente texto: "Las designaciones previstas en el inciso c) del Artículo 107 se realizarán conforme a un listado que tendrá validez para el servicio educativo correspondiente . Dicho listado estará conformado por :1º- Docentes que se desempeñen en cargos de base, módulos u horas cátedra en el establecimiento, por orden de mérito del listado confeccionado por el Tribunal de Clasificación para el cargo al que aspiran . 2º. Otros docentes que al momento de la inscripción hubieran optado por pertenecer al listado del establecimiento, por orden de mérito del listado confeccionado por el Tribunal de Clasificación para el cargo al que aspiran.

Las designaciones previstas en el presente inciso se realizarán a propuesta y bajo la responsabilidad del Director del servicio educativo, quien deberá remitir la propuesta a la Secretaría de Inspección dentro de las 48 horas de realizada la designación, para su convalidación.

///

///4.-

El docente que por causas injustificadas inasistiere al servicio para el que hubiera sido designado a cargo será excluido del listado de ese establecimiento.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos.

- **CIRCULARES**

Circular 2/09 Dirección de Tribunales de Clasificación Enviada por e -mail el 16/02/09